

Uno.dos. Participación con carácter preferente en las operaciones migratorias provinciales e interprovinciales, teniendo prioridad a estos efectos en la obtención de créditos para viviendas, subvenciones para reagrupación familiar, traslado de enseñanzas y restantes ayudas aplicables a estas operaciones.

Uno.tres. Atención especial a su situación por parte de las autoridades competentes en los casos de crisis laboral o reconversión de Empresas. A estos efectos, cuando la reconversión o crisis impliquen despidos, para fijar el orden de éstos habrán de observarse, dentro de cada grupo o categoría profesional, como criterios de preferencia para permanecer en la Empresa los de:

Primero.—Edad superior a cuarenta y cinco años, con la única excepción de aquellos trabajadores más jóvenes que desempeñen puestos de trabajo de características muy especiales, a estudiar y autorizar en cada caso.

Segundo.—Antigüedad en la Empresa, y

Tercero.—Cargas familiares.

Uno.cuatro. Concesión de prórrogas en la percepción del Seguro de Desempleo y prestaciones complementarias en su caso, a petición de los interesados y cuando, a juicio de la Dirección General de Empleo, existan graves dificultades de colocación.

Uno.cinco. Inscripción preferente como «desempleado involuntario» en las Oficinas y Registros de colocación obrera, lo que llevará implícito el derecho a ser propuestos con prioridad en las demandas de colocación. No habrá lugar a esta preferencia cuando los puestos de trabajo a cubrir exijan unas condiciones, específica y técnicamente reconocidas, incompatibles con la edad.

Uno.seis. Preferencia en cuantas acciones de política activa de mano de obra emprenda el Ministerio de Trabajo para resolver los problemas coyunturales de empleo que puedan plantearse a las diferentes Empresas privadas, públicas o nacionales, o los que pudieran afectar a los diversos sectores de actividades económicas o áreas geográficas.

Artículo segundo.—Cuando la situación coyuntural del empleo—en el ámbito de los diversos sectores económicos o áreas geográficas—presente aspectos notoriamente injustos y discriminatorios para los trabajadores de edad madura el Ministerio de Trabajo podrá establecer medidas especiales o transitorias, de carácter indicativo o estimulante y podrá proponer al Gobierno otras de obligado cumplimiento para las Empresas privadas, públicas o nacionales.

Artículo tercero.—Lo dispuesto en el punto uno.tres del artículo primero del presente Decreto se aplicará respetando siempre y en todo caso lo establecido en el artículo nueve del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, por el que se regula el régimen de garantías de los trabajadores que desempeñan cargos electivos de origen sindical.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cese de don Manuel Ruiz Bujill en el cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la Guinea Ecuatorial y se le nombra funcionario del Cuerpo General de Administración de Hacienda, Escala Técnica, de dicha Delegación.*

Ilmo. Sr.: Por necesidades del Servicio, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de don Manuel Ruiz Bujill en el cargo de Tesorero de la Delegación de Hacienda de la Guinea Ecuatorial, nombrándole funcionario del Cuerpo General de Administración de Hacienda, Escala Técnica, de la expresada Delegación, en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de la Administración autónoma de los mencionados territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1966 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 53.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), como resolución al concurso número 53 (concueta y tres), anunciado por Orden de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 189)

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados o la del Registro de Entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente citado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones o resueltas las presentadas la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y, una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plan-